



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/C.12/2001/3  
10 de enero de 2001

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES

25º período de sesiones

Ginebra, 23 de abril a 11 de mayo de 2001

Tema 7 del programa provisional

PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES DE  
CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO

Medidas complementarias del examen de los informes presentados  
en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto

Nota de la Secretaría

1. En su 14º período de sesiones el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconociendo la importancia de examinar periódicamente la aplicación por los Estados Partes de sus sugerencias y recomendaciones, pidió a la Secretaría que le presentara, a partir del 15º período de sesiones, un documento en el que se indicasen todos los casos en que el Comité hubiese sugerido la adopción de medidas complementarias.
2. La información solicitada por el Comité figura en el anexo de la presente nota.



Estado Parte	Informe/actas resumidas/ observaciones finales	Medidas complementarias solicitadas	Fecha límite	Medidas adoptadas
El Salvador	E/1990/5/Add.25 E/C.12/1996/SR.15, 16 y 18 E/C.12/1/Add.4	<p>documento "The Dominican Republic: an independent report submitted to the UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights by the International Women's Rights Action Watch" (observaciones finales, párr. 28).</p> <p>El Comité pidió al Estado Parte que presentara la información a que se hace referencia en el párrafo anterior antes del 15 de febrero de 1997 para que el Comité pudiera examinarla en su 16º período de sesiones (observaciones finales, párr. 29).</p> <p>El Comité recomendó encarecidamente que la información concreta solicitada más arriba fuese presentada al Comité en su 16º período de sesiones por una delegación de expertos (observaciones finales, párr. 30).</p>	<p>28 de abril a 16 de mayo de 1997</p> <p>28 de abril a 16 de mayo de 1997</p>	<p>2. Respuestas presentadas por escrito a la lista de preguntas remitida el 23 de abril de 1997.</p> <p>El Comité celebró que se hubiera reanudado el diálogo con la República Dominicana... y que el Estado Parte hubiera presentado por escrito amplias respuestas a la lista de cuestiones del Comité. Además, el Comité celebró que hubieran comparecido ante él un experto y una delegación de alto nivel procedentes de la capital, lo que había permitido mantener un diálogo fructífero y constructivo. (E/C.12/1/Add.16, párr. 1, 3 de diciembre de 1997.)</p>
		<p>Se pidió más información sobre la aplicación de los artículos 6 a 8 y 15 del Pacto, así como sobre los problemas con que se había tropezado al respecto (observaciones finales, párr. 36).</p>	<p>31 de octubre de 1996</p>	<p>La información pedida se facilitó el 11 de agosto de 1998.</p>
		<p>Se pidió información sobre las actividades de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y en particular sobre el peso real de sus recomendaciones y el destino de las denuncias que presentaba por violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, información que permitiría al Comité evaluar en qué medida los miembros de las comunidades</p>	<p>Próximo informe</p>	

Estado Parte	Informe/actas resumidas/ observaciones finales	Medidas complementarias solicitadas	Fecha límite	Medidas adoptadas
Guinea	No existe informe E/C.12/1996/SR.17 y 22 E/C.12/1/Add.5	<p>indígenas disfrutaban de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto (observaciones finales, párrs. 28 y 35).</p> <p>Debería examinarse con ánimo favorable la propuesta del Centro de Derechos Humanos en materia de asistencia técnica y esa asistencia debería emplearse para garantizar el disfrute por todas las personas de los derechos económicos, sociales y culturales (observaciones finales, párr. 39).</p> <p>El Comité volvió a pedir al Gobierno de Guinea que participara activamente en un diálogo constructivo con el Comité sobre la manera en que podrían cumplirse más adecuadamente las obligaciones derivadas del Pacto. Señaló a la atención del Gobierno que el Pacto creaba para todos los Estados Partes la obligación jurídica de presentar informes periódicos y que Guinea había faltado a esa obligación durante muchos años (observaciones finales, párr. 25).</p> <p>El Comité recomendó al Gobierno de Guinea que recurriera a los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos a fin de poder presentar lo antes posible un informe amplio sobre la aplicación del Pacto, de conformidad con las directrices generales revisadas aprobadas por el Comité en 1990 (E/C.12/1991/1) y haciendo hincapié particularmente en las cuestiones planteadas y las preocupaciones expresadas en las observaciones finales (observaciones finales, párr. 26).</p> <p>El Comité alentó también al Centro de Derechos Humanos a que por medio de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica pusiera a disposición de los Estados asistencia especializada con el fin de formular políticas sobre derechos económicos, sociales y culturales y desarrollar la aplicación de planes de acción coherentes y amplios para la promoción y</p>		En el marco del proyecto ELS/95/AH/10 (1997/98).

Estado Parte	Informe/actas resumidas/ observaciones finales	Medidas complementarias solicitadas	Fecha límite	Medidas adoptadas
Honduras	E/1997/22, párr. 391 Carta del Gobierno de Honduras, enero de 1997	protección de los derechos humanos, así como para preparar medios adecuados de evaluar y vigilar su realización (observaciones finales, párr. 27).  Solicitud de asistencia técnica.	Mayo de 1997	Se facilitó la asistencia en marzo de 1997. El informe inicial se recibió el 2 de abril de 1998.
Israel	E/1990/5/Add.39 E/C.12/1998/SR.31 a 33 E/C.12/1/Add.27	El Comité pide al Estado Parte que proporcione información adicional sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en los territorios ocupados, con objeto de completar su informe inicial y dar así pleno cumplimiento a sus obligaciones en materia de información. También solicita información detallada, incluidas las estadísticas más recientes, sobre la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales en Jerusalén oriental, teniendo presentes los motivos de preocupación señalados por el Comité en los párrafos pertinentes de las observaciones finales. Además, el Comité pide que se proporcione información actualizada sobre los plazos concretos para el reconocimiento de las aldeas no reconocidas y que se le comunique el plan para la prestación de los servicios básicos, en particular agua, electricidad, carreteras de acceso, atención de salud y enseñanza primaria, a los que los habitantes de esas aldeas tienen derecho como ciudadanos de Israel. El Comité solicita que la información adicional también incluya una versión actualizada del Plan Básico de Ein Hod y señale los progresos alcanzados en el reconocimiento de El-Na'im árabe, así como que se brinde información actualizada sobre los beduinos jahalin acampados en Abu Dis en espera de una decisión judicial sobre su reasentamiento. El Comité pide que la información adicional pormenorizada a este respecto se presente a tiempo para que la pueda examinar en su 23º período de sesiones, que se celebrará de noviembre a diciembre de 2000 (párr. 32).	30 de junio de 2000	



Estado Parte	Informe/actas resumidas/ observaciones finales	Medidas complementarias solicitadas	Fecha límite	Medidas adoptadas
Nigeria	E/C.12/1/Add.23 Mayo de 1998	<p>efectiva de los derechos garantizados por el Pacto y datos sobre las medidas adoptadas con respecto a estas observaciones finales (observaciones finales, párr. 25).</p> <p>El Comité exhorta al Gobierno del modo más firme posible a que ponga en libertad a los dirigentes y miembros de los sindicatos que están detenidos, en particular los mencionados en el párrafo 17 de las observaciones finales que se encuentran en prisión sin haber sido acusados de un delito o juzgados por él (observaciones finales, párr. 37).</p> <p>"El Comité recomienda que se entable y mantenga un diálogo más positivo y abierto entre el Comité y el Gobierno de Nigeria. El Gobierno no debe esperar el momento en que tenga que presentar su próximo informe, dentro de cinco años: el Comité insta al Gobierno a que presente un amplio segundo informe periódico, elaborado conforme a las directrices del Comité, antes del 1º de enero de 2000." (Observaciones finales, párr. 43.)</p> <p>La Presidenta del Comité, en su carta de fecha 27 de noviembre de 2000 dirigida al Representante Permanente de Nigeria ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, informó al Estado Parte de que en su 24º período de sesiones (13 de noviembre a 1º de diciembre de 2000) el Comité había examinado, con arreglo a su procedimiento de medidas complementarias, el estado de cumplimiento de las observaciones finales previamente aprobadas por él, y que, en el caso de Nigeria, el Estado Parte no había presentado hasta esa fecha su segundo informe periódico solicitado en el párrafo 43 de las observaciones finales (mayo de 1998). Por consiguiente, el Comité decidió pedir al Estado Parte que presentara su segundo informe periódico lo más pronto posible y a más tardar el 1º de noviembre de 2001. Al mismo tiempo, el Comité indicó que "si el Gobierno de Nigeria tiene dificultades en la preparación de su segundo informe periódico, puede solicitar los servicios de asesoramiento y asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos</p>	<p>Urgente</p> <p>1º de enero de 2000</p> <p>1º de noviembre de 2001</p>	

Estado Parte	Informe/actas resumidas/ observaciones finales	Medidas complementarias solicitadas	Fecha límite	Medidas adoptadas
Paraguay	E/1990/5/Add.23 E/C.12/1996/SR.1, 2 y 4 E/C.12/1/Add.1	<p>para la preparación de los informes que los Estados Partes deben presentar de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".</p> <p>El Comité pidió al Estado Parte que le proporcionase respuestas escritas a las preguntas de la lista de cuestiones que no habían sido respondidas (observaciones finales, párr. 32).</p> <p>El próximo informe debería colmar las lagunas de información señaladas durante el examen del informe inicial por el Comité (es decir, información completa sobre las medidas legislativas y administrativas relacionadas con la prevención y el cumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo, y sobre los casos en que se ha invocado el Pacto ante los tribunales) (observaciones finales, párr. 32).</p>	<p>31 de octubre de 1996</p> <p>30 de junio de 1999</p>	<p>La información pedida se facilitó el 10 de diciembre de 1998.</p>
Perú	E/C.12/1/Add.12	<p>El Comité instó al Estado Parte a que presentase lo antes posible toda la información pertinente que no había llegado a proporcionar durante el examen de este informe. En particular, el Estado Parte debería proporcionar información detallada sobre las medidas y prácticas legislativas y de otra índole adoptadas en relación con los derechos a una vivienda adecuada y el derecho a la seguridad social, en particular respecto del funcionamiento del sistema de pensiones (observaciones finales, párr. 40).</p>	Tan pronto como sea posible	<p>La información solicitada se presentó el 2 de diciembre de 1997 y el 18 de febrero de 1998.</p>
Portugal (Macao)	E/1990/6/Add.8 E/C.12/1996/SR.31 a 33 E/C.12/1/Add.9	<p>El Comité tomó nota de que el Estado Parte estaba dispuesto a facilitarle información adicional en respuesta a las preocupaciones manifestadas por el Comité durante el examen y recomendó al Estado Parte que en sus respuestas prestase especial atención a la cuestión de la reunificación de las familias y a las disposiciones legislativas de salvaguarda de los principios de los Convenios N° 103 y N° 138 de la OIT y de sus aplicaciones prácticas (observaciones finales, párr. 16).</p> <p>El Comité recomendó, teniendo en cuenta que el Estado Parte no había presentado suficiente información en relación con el artículo 10 del Pacto, que se facilitase información pormenorizada sobre las medidas adoptadas para aplicar las</p>	<p>1° de mayo de 1997</p> <p>1° de mayo de 1997</p>	

Estado Parte	Informe/actas resumidas/ observaciones finales	Medidas complementarias solicitadas	Fecha límite	Medidas adoptadas
Islas Salomón (no existe informe)	E/C.12/1/Add.33 (20º período de sesiones)	<p>disposiciones del artículo 10. En relación con ello se señalaron a la atención del Estado Parte las secciones pertinentes de las directrices revisadas del Comité sobre la forma y el contenido de los informes que debían presentar los Estados Partes (observaciones finales, párr. 18).</p> <p>El Comité rogó encarecidamente a la Administración portuguesa que adoptase todas las medidas necesarias para asegurar que los informes en relación con el Pacto se siguieran presentando después de 1999 (observaciones finales, párr. 24).</p> <p>El Comité recomienda que el Gobierno de las Islas Salomón aproveche los servicios de asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para poder presentar, lo antes posible, un informe amplio sobre la aplicación del Pacto de conformidad con las directrices revisadas del Comité y haciendo especial hincapié en las cuestiones planteadas y en las preocupaciones expresadas en estas observaciones finales (observaciones finales, párr. 25).</p> <p>El Comité también alienta a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que, por conducto de su programa de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica, ofrezca al Gobierno el asesoramiento de expertos con el fin de formular políticas sobre los derechos económicos sociales y culturales y fomentar la aplicación de planes de acción coherentes y amplios para la promoción y protección de los derechos humanos, así como para establecer medios adecuados de evaluar y supervisar su ejercicio efectivo (observaciones finales, párr. 25).</p>	Tan pronto como sea posible	

Estado Parte	Informe/actas resumidas/ observaciones finales	Medidas complementarias solicitadas	Fecha límite	Medidas adoptadas
	E/2000/22, capítulo VI (21° período de sesiones)	<p>De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 y el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se invita a los organismos especializados a presentar al Comité observaciones e información complementarias relativas al estado del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en las Islas Salomón para ayudar así al Comité y al Estado Parte a establecer medidas adecuadas para aplicar el Pacto en ese país. El Comité invita al Estado Parte a participar en el diálogo que se entablará durante el 21° período de sesiones del Comité, en el que intervendrán representantes de los organismos especializados pertinentes, tales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la FAO, la OMS, la OIT, el PNUD, el UNICEF y la UNESCO. El Comité considera que es imprescindible entablar un diálogo constructivo entre el Estado Parte, las instituciones antes mencionadas y el Comité para poder evaluar de forma adecuada y precisa estrategias viables de desarrollo y de derechos humanos para beneficio de todos los ciudadanos de las Islas Salomón (observaciones finales, párr. 28).</p> <p>El Comité expresó reconocimiento por el hecho de que el Gobierno de las Islas Salomón estaba dispuesto a cooperar con el Comité y lo alentó a que finalizara lo antes posible la redacción de su informe inicial sobre la aplicación del Pacto y lo presentara para examen del Comité.</p> <p>El Comité agradeció las contribuciones de los organismos especializados (el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Programa de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial del Comercio (OMC)), los órganos de las Naciones Unidas (el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)), y las organizaciones no gubernamentales (el Centro de Derechos de Vivienda y Desahucios, Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas (CIJ)) al examen realizado por el Comité sobre el estado de aplicación del Pacto por el Gobierno de las Islas Salomón. El Comité expresa particular reconocimiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la</p>	21° período de sesiones, 19 de noviembre de 1999, 38ª sesión	<p>Los siguientes órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas proporcionaron la información solicitada por el Comité: el PNUD, el UNICEF, la FAO, el Banco Mundial, el FMI y la OMC.</p> <p>Un representante del Estado Parte participó en el debate celebrado en el Comité el 19 de noviembre de 1999.</p>

